

en ellas en <sup>233</sup> mil y mas rs. ademas de los fue-  
tos pendientes que avia existentes, y la abiendo  
y cobrado otras Ventas Acordaron se agasaven en  
Continenti al Dho May. de Propios presente a la  
Junta unabante jurado con bastante justifica-  
cion del estado de dichos Caudales, y Defendole  
para los pucios gastos que ocurran lo que la Dha Jun-  
ta tubiere por conveniente lo restante Despache  
libramiento a favor de los Señores Comisarios nom-  
brados que son a Dha Junta para que lo Ditas.  
buyan en la forma y Cortas Circunstancias que  
esta acordado por esta Villa y mandado por Dho  
Junta. En Juicio que se Contempla no aver  
suficiente con dichos Caudales en este Caso Respecto  
aque los Productos de las ferias que se celebran en  
esta Villa en esta Destinados a peticion de ella mi-  
ma para hacer Casas Capitulares, y que actual-  
mente con Aprobacion y orden del Real, y Supremo  
Consejo de Camilla segun tiene Viciencia en esta Villa  
por no averselo Manifestado esta travasandose en  
esta obra donde Contempla esta Villa aver su-  
ficientes Caudales, y que segun la orden de ocho  
de Julio de mil setecientos cinquenta y cinco  
que Impresa se alla a Continuacion de la Instrucion  
repreñere que llegando el Caso de despartimiento  
primero se advaca lo sobrante de Propios, y Abi-  
tios, y no deviendo Contemplarse en esta Ultima  
Clase el referido Caudal, y si de Propios pues la  
misma Villa le dio el Destino para la obra, y Conclui-  
da se refundira en ellos, y que esto deve executarse  
aunque se allen sequenzados o Invenenidos por qua-  
lesquiera fuer por tener Reueltas S. Mag. sea